

GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

CONTRALORÍA CIUDADANA

EXPEDIENTE: PRALG/004/2021

EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO.- Para resolver el Procedimiento Sancionatorio Administrativo instaurado en contra del servidor público **JORGE CORDERO OCHOA**, chofer adscrito a el área operaiva de Áseo Público de este Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y en términos del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación en los artículos 1, número 1 fracción IV, inciso a) de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas; se procede a emitir los siguientes,

RESULTANDOS:

I. Con fundamento en los artículos 14, 16 y 108 párrafo cuarto, 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 90, 91 fracción III, 92, 95, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 fracciones III y IV, 4, 7 fracción II, 9 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de acuerdo a los artículos 1, 2, 3 fracción III y IX, 46 número 2, 47, 50, 51 y 52 fracción III, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; y de conformidad en lo dispuesto por los artículos 196, 197 y 199 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, en funciones la autoridad resolutoria del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de acuerdo a las facultades que le competen tiene a bien emitir la resolución definitiva dentro del presente Procedimiento Sancionatorio de Responsabilidad Administrativa.

II.- Con fecha 24 de noviembre del año 2020, el suscrito Director de Área de Auditoría Control y Situación Patrimonial de esta municipalidad el licenciado Francisco Roberto Riveron Flores, mediante oficio número **CC-DAACSP-073/2020**, informa que el C. Jorge Cordero Ochoa, no presentó su declaración de situación patrimonial y modificación de los ejercicios 2018 y 2019 y anexa una constancia de no presentación de declaración patrimonial del servidor público antes mencionado, y en virtud de lo anterior se solicito que se le iniciara el procedimiento administrativo en base a lo siguiente;

"...Por medio del presente se hace constar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de la Dirección de Área de Auditoría, Control y Situación patrimonial, adscrito a esta Contraloría Ciudadana del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, no hay evidencia que acredite haber recibido la declaración de situación patrimonial del C. Jorge Cordero Ochoa con nombramiento de Auxiliar Administrativo adscrito al área de Calidad de Agua por lo que se actualiza la omisión de la declaración de modificación del ejercicio 2018 y 2019 de acuerdo al artículo 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidad Administrativa..." (SIC).

Se aclara que el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa señala que el plazo para presentar la declaración de Situación, Patrimonial es durante el mes de mayo, de cada año, sin embargo, debido a la pandemia del covid 19 se amplió el plazo por lo que respecta al ejercicio 2019, mediante circulara con número de documento 1329 de fecha 01 de mayo de 2020, en la que estipulo que el periodo para presentar la declaración patrimonial 2019, fue del 01 de mayo al 31 de julio de 2020 publicado en el gaceta municipal el 19 de mayo de 2020) <https://transparencia.tlaquepaque.go.mx/wp-content/uploads/2016701/Gaceta-Municipal-Tomo-27.pdf>...Sic.

En virtud de lo anterior se solicitó la intervención de la Contraloría Ciudadana por presuntas irregularidades cometidas por el servidor público Jorge Cordero Ochoa, al que se le podría atribuir responsabilidad administrativa, en base a los consiguientes;

HECHOS:

1.- Con fecha 26 de noviembre del año 2020, se avocó al conocimiento de los hechos registrando el procedimiento de investigación administrativa de conformidad al numeral 74 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa, así como los artículos 32, 33, 46 y 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco **Jorge Cordero Ochoa**, otorgándole el número de expediente **CC-DAIA/PIA/037/2020**.

2.- De la investigación realizada por la Autoridad Investigadora, en fecha 30 de noviembre del año 2020, la Dirección de Área de Investigación Administrativa emitió el oficio número **CC-DAIA/585/2020**, dirigido al C. Jorge Cordero Ochoa, Auxiliar Administrativo adscrito al área de calidad de agua del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, a efecto de en un término no mayor a 30 días naturales siguientes a la recepción de este oficio, presente su declaración de situación patrimonial: Modificación del ejercicio 2018 y 2019, el cual fue contestado mediante escrito, de fecha tres de diciembre de dos mil veinte, signado por el C. Jorge Cordero Ochoa, Auxiliar Administrativo adscrito al Área Calidad del Agua del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual remita informe, y copia simple de las declaraciones 2018 y 2019 de manera extemporáneas.

3.- Continuando con al secuela de la investigación con fecha siete de diciembre del año dos mil veinte, esta Dirección de Área de Investigación Administrativa emitió el oficio número **CC-DAIA-604/2020** dirigido al Lic. Francisco Roberto Riverón Flores, Director de Área de auditoría, control y situación patrimonial, del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, a efecto de que remita un informe si el servidor público Jorge Cordero Ochoa, Auxiliar Administrativo, adscrito al área de calidad del agua, presentó sus declaraciones de situación patrimonial extemporáneamente, correspondientes a la modificación del ejercicio 2018 y 2019. Recibiendo en respuesta el oficio número **CC-DAACSP-085/2020**, con fecha siete de diciembre del dos mil veinte remitiendo la documental de la cual se desprenden el siguiente:

A. *Constancia de presentación de la declaración de situación patrimonial del servidor público Jorge Cordero Ochoa, con nombramiento de auxiliar administrativo, adscrito al departamento de calidad del agua, presentándose en las instalaciones de la Contraloría Ciudadana, a presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de interés de modificación de los ejercicios fiscales 2018 y 2019 el día 04 de diciembre de 2020, siendo esto una presentación extemporánea, del resultado de la presente observación se incumplió con lo previsto por el artículo 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra señala:*

Sección tercera

Plazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

"...Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

II.- Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año..-

4.- Con fecha 19 de noviembre del año 2020, la Dirección de Área de Investigación Administrativa da por recibido circular electrónica número 13547, emitida por la Coordinadora General de Administración e Innovación Gubernamental, Lic. Rocío Rodríguez Amaya, mediante la cual informa del segundo periodo vacacional correspondiente al año 2020, el cual surtirá efecto a partir del 21 de diciembre del presente al 05 de enero del 2021, razón por la cual durante este periodo se decreta como días inhábiles para el efecto de cómputo de plazos para trámite o procedimiento, ante lo dicho por la citada circular no correrán plazos y término durante ese periodo.

5.- Con fecha 14 de diciembre del año 2020, esta Dirección de Área de Investigación administrativa ordena girar oficio número **CC-DAIA/625/2020**, dirigido al Director Recursos Humanos del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Lic. Elizabeth Cerpa Gallos, a efecto de que remita informe desde que fecha se dio de alta como servidor público el C. Jorge Cordero Ochoa, bajo qué cargo y su descripción, así mismo remita copia certificada de los nombramientos del servidor público antes señalado, Recibiendo en respuesta el oficio número **4433/2020** con fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinte, remitiendo documental de la cual se desprenden el siguiente;

- A. *Nombramiento de confianza número 1376 de fecha de alta primero de noviembre de dos mil quince al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, que faculta al C. Jorge Cordero Ochoa como Delegado Municipal a cargo de la Delegación de Santa María Tequepexpan, con número de empleado 8851.*
- B. *Nombramiento de Confianza Numero 101 de fecha de alta primero de octubre de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, que faculta al C. Jorge Cordero Ochoa como Jefe de Área de Calidad del Agua, con número de empleado 8851.*
- C. *Nombramiento de Confianza Numero 030 de fecha de alta primero de enero de dos mil diecinueve al treinta de abril de dos mil diecinueve, que faculta al C. Jorge Cordero Ochoa como Jefe de Área de Calidad del Agua con número de empleado 8851.*
- D. *Nombramiento por honorarios Numero 1170/2019, de fecha de alta 01 de mayo de dos mil diecinueve al treinta de junio de dos mil diecinueve, nombramiento por honorarios 1526/2019 de fecha primero de julio al treinta de abril de dos mil diecinueve, Nombramiento por honorarios Numero 2096/2019, de fecha primero de agosto al treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, Nombramiento por honorarios Numero 2660/2019, de fecha primero de septiembre al treinta de septiembre de dos mil diecinueve, Nombramiento por honorarios Numero 3168/2019, de fecha primero de octubre al veinte de diciembre de dos mil diecinueve, que faculta al C. Jorge Cordero Ochoa como Jefe de Área de Calidad del Agua con número de empleado 8851.*

6.- Que con fecha 26 de enero del año 2021, esta Dirección de Área de Investigación administrativa emitió un acuerdo mediante el cual hizo constar que no hay diligencias pendientes por desahogar, por lo tanto, se dio por cerrado la instrucción del presente procedimiento de investigación administrativa.

7.- El día 03 de febrero del año 2021, esta Dirección de Área de Investigación administrativa emitió la Calificación de la Falta Administrativa, concluyendo la existencia de una falta **NO GRAVE**, causada por el servidor público **Jorge Cordero Ochoa**.

8.- Con fecha 11 de marzo del 2021, la Autoridad Investigadora remitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a la Autoridad Substanciadora Dirección de Área de Responsabilidad Administrativa, recibiendo el informe con la misma fecha.

9.- En fecha 18 de marzo del año 2021, la Autoridad Substanciadora Dirección de Área de Responsabilidad Administrativa, tuvo por admitido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la cual señaló fecha para que se llevara a cabo la audiencia inicial, fijándose para el martes 25 veinticinco de mayo del presente año, a las 14:00 catorce horas.

10.- El día 07 siete de mayo del 2021, se notificó al presunto responsable Jorge Cordero Ochoa de la fecha y hora de la Audiencia Inicial.

11.- Con fecha 07 de mayo del 2021, la Autoridad de Responsabilidad Administrativa remitió oficios a la Autoridad Investigadora para notificarle de la fecha y hora de la audiencia inicial y a Sindicatura para solicitar que asignara un abogado defensor al servidor público Jorge Cordero Ochoa, oficios con número DARA-013 y DARA-014, ambos del 2021.

12.- En fecha 25 veinticinco de mayo del 2021, se llevó a cabo la audiencia inicial compareciendo el presunto responsable a rendir su contestación y ofrecer sus pruebas en presencia de su abogado y las demás partes del procedimiento administrativo.

13.- Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de mayo del 2021, la Autoridad de Responsabilidad Administrativa, admitió las pruebas que presentaron tanto el presunto responsable y la Autoridad Investigadora.

14.- En la misma fecha 28 de mayo del presente año, la autoridad investigadora tuvo por cerrado el periodo de desahogo de pruebas y abrió el periodo de alegatos por un término común de 5 cinco días para las partes.

15.- Con fecha 15 de junio y 20 de julio, ambas del año 2021, se notificó al presunto responsable Jorge Cordero Ochoa y a la Autoridad Investigadora para que ofrecieran sus alegatos dentro del plazo de 5 cinco días hábiles ante la Autoridad Substanciadora.

16.- Con fecha 22 de julio del 2021, la Autoridad Investigadora, ofreció sus alegatos, mismos que se tomaron en cuenta en el procedimiento en referencia, siendo omiso el servidor público

Jorge Cordero Ochoa, ya que no compareció a rendir sus alegatos y se le hizo efectivo el apercibimiento de tenerle por perdido su derecho para expresarlos.

17.- Mediante acuerdo de fecha 06 de agosto del 2021, la Autoridad de Responsabilidad Administrativa remitió las actuaciones a la Autoridad Resolutora para que dictara la resolución definitiva.

18.- Asimismo, para la correcta integración del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, se tienen a la vista los antecedentes laborales que obran en el expediente de la investigación administrativa, concernientes al servidor público **JORGE CORDERO OCHOA**, y una vez asentado lo anterior, esta autoridad procede a determinar, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1.- El Contralor Municipal, en calidad de autoridad resolutora, es competente para resolver el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio **PRALG/004/2021**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 108 párrafo cuarto, 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 90, 91 fracción III, 92, 95, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2 fracciones I, II, III y IV, 3, fracciones III, IV, XVI, 4 fracciones I, II, 6, 7 fracción I, 8, 9 fracciones XVIII, XXI y XXV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, además de encontrarnos en tiempo y forma para hacerlo. Así como la personalidad de las partes que integran este procedimiento se encuentra justificada en actuaciones del mismo, por lo que ésta Contraloría Municipal se encuentra legitimada para resolver el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

2.- La presente investigación se derivó del oficio número **CC-DAACSP-073/2020**, de fecha 24 de noviembre del año 2020, suscrito por el Director de Área de Auditoría Control y Situación Patrimonial de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual informa que el C. Jorge Cordero Ochoa, no presentó su declaración de situación patrimonial y modificación de los ejercicios 2018 y 2019 y anexa una constancia de no presentación de declaración patrimonial del servidor público antes mencionado, y en virtud de lo anterior se solicitó que se le iniciara el procedimiento administrativo en base a lo siguiente;

"...Por medio del presente se hace constar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y base de datos de la Dirección de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial, adscrito a esta Contraloría Ciudadana del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, no hay evidencia que acredite haber recibido la declaración de situación patrimonial del C. Jorge Cordero Ochoa con nombramiento de Auxiliar Administrativo adscrito al área de Calidad de Agua por lo que se actualiza la omisión de la declaración de modificación del ejercicio 2018 y 2019 de acuerdo al artículo 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidad Administrativa..." (SIC).

Se aclara que el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa señala que el plazo para presentar la declaración de Situación, Patrimonial es durante el mes de mayo, de cada año, sin embargo, debido a la pandemia del covid 19 se amplió el plazo por lo que respecta al ejercicio 2019, mediante circulara con número de documento 1329 de fecha 01 de mayo de 2020, en la que estipulo que el periodo para presentar la declaración patrimonial 2019, fue del 01 de mayo al 31 de julio de 2020 publicado en el gaceta municipal el 19 de mayo de 2020) <https://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/wp-content/uploads/2016701/Gaceta-Municipal-Tomo-27.pdf>...Sic.

3.- La autoridad investigadora se avocó al conocimiento de los hechos antes mencionados, registrando el procedimiento de investigación administrativa con el número de expediente CC-DACDRA/PIA/037/2020, de conformidad con el numeral 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

4.- Con respecto al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que emitió la Autoridad Investigadora de acuerdo a las investigaciones realizadas resolvió la existencia de la presunta responsabilidad administrativa en contra del servidor público Jorge Cordero Ochoa, por ser omiso en haber presentado su declaración patrimonial en el mes de mayo, presentándola de manera extemporánea, se desprende la falta cometida por el servidor público en referencia, en razón a los motivos que a continuación se describen:

III. Una vez que se realiza el análisis de los hechos y de la información recabada por esta autoridad investigadora determina que el C. Jorge Cordero Ochoa en su encargo de auxiliar Administrativo adscrito al Área de Calidad de Agua, acreditando plenamente que es servidor público de este municipio de San Pedro Tlaquepaque con el oficio 4433/2020 de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, suscrito por el Jefe del Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal, Licenciada Livia Guadalupe Jáuregui Martínez, mediante el cual informa que el servidor público, estuvo como delegado Municipal de Santa María Tequepexpan, desde fecha primero de noviembre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, se le da el encargo de Jefe de Área de Calidad de Agua desde fecha primero de octubre al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, renovando su nombramiento de Jefe de Área de Calidad de Agua con fecha primero de enero del año dos mil diecinueve al treinta de abril del año dos mil diecinueve y por último se le modifica su nombramiento con encargo de auxiliar Administrativo por honorarios con fecha primero de mayo del año dos mil diecinueve a la fecha que es emitido el oficio de referencia.

IV. Así mismo con las copias certificadas del nombramiento, y el informe de la fecha de su ingreso anexos al oficio número 4433/2020, se desprende que el servidor público C. Jorge Cordero Ochoa se encuentra en activo para este gobierno municipal, por lo tanto tiene la obligación de presentar sus declaraciones de situación patrimonial bajo protesta de decir verdad ante el respectivo Órgano Interno de Control por conducto de la Dirección de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial adscrita a la Contraloría Ciudadana y fue omiso al no presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Interés modificación de los ejercicios fiscales 2018 y 2019 los cuales fueron efectuados el día 04 de diciembre de 2020 de manera extemporánea.

Con todo lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7, 33 fracciones II, 49 fracciones IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a los artículos 46, fracción II, 47 y 48 fracción XVIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco que a la letra señala:

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco **Artículo 46.**

1. La ley General de Responsabilidades Administrativas es de observancia obligatoria en el Estado de Jalisco y de carácter principal frente a disposiciones locales.
2. Los servidores públicos y los particulares quedarán sujetos a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas en todas las materias que regula y que corresponden a las siguientes:

II. Los mecanismos de prevención y rendición de cuentas, las declaraciones de situación patrimonial y su evolución, las declaraciones de intereses y manifestación de los posibles conflictos de interés, la obligación de presentar la constancia de presentación de declaración fiscal y todas sus disposiciones afines y complementarias;

Artículo 47. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que se encuentre en los supuestos de actos u omisiones clasificadas como tales por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 48. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete unan falta administrativa no grave, el servidor público, cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

XVIII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones, en términos de las normas aplicables....

... V. Considerando que con fecha dos de diciembre del año dos mil veinte al servidor público Jorge Cordero Ochoa fue requerido con oficio CC-DAIA/585/2020 de fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte, suscrito por esta Dirección de Investigación Administrativa para que en un término de treinta días naturales siguientes presente su declaración de situación patrimonial: de modificación del ejercicio 2018 y 2019 correspondiente a su cargo de Auxiliar Administrativo adscrito al área de Calidad del agua, justifique el motivo o razón de no haberlo realizado en tiempo.

Con fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, esta Autoridad Investigadora recibe el escrito presentado por el C. Jorge Cordero Ochoa, mediante el cual menciona que: "por causas de confusión en lo que respecta al cargo que desempeñaba actualmente, no creí necesario realizar la declaración Patrimonial correspondiente a los años 2018 y 2019". Justificación que para esta autoridad investigadora no es válida legalmente, ya que el servidor público tenía conocimiento de su obligación, ya que el mismo menciona que no lo creyó necesario.

Sin embargo, con el oficio CC-DAACSP-085/2020 de fecha siete de diciembre del año dos mil veinte, suscrito por el Director de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial, Licenciado Francisco Roberto Riverón Flores, informo que el servidor público Jorge Cordero Ochoa, con nombramiento de Auxiliar Administrativo adscrito al área de Calidad del agua, presento de manera extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial de los ejercicios 2018 y 2019, adjunta una constancia de presentación CC-01/2020, misma que se encuentra agregada al presente procedimiento de investigación administrativa.

Por lo anteriormente expuesto, se determina la existencia de una falta de administrativa **NO GRAVE** del servidor público Jorge Cordero Ochoa en virtud de que se acreditó la omisión del mismo en su obligación, con fundamento en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que no cumplió con la máxima de su encargo que le fue encomendado como Auxiliar Administrativo. Adscrito a la Área de Calidad del Agua del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, por efectuar de manera extemporánea la declaración de Situación Patrimonial y de Interés, de modificación de los ejercicios fiscales 2018 y 2019 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33 fracciones II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el cual señala que la Declaración de modificación patrimonial, debe presentarse durante el mes de mayo de cada año, siendo el día cuatro de diciembre de dos mil veinte una fecha extemporánea para presentar dicha obligación y que a su vez no fue justificada el motivo de que no cumplió con la obligación.

En consecuencia, de lo anterior, se desprende que la falta cometida por el servidor público Jorge Cordero Ochoa se califica la falta administrativa como **NO GRAVE**, con fundamento en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que tiene los elementos establecidos en el artículo 194 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa.

5.- La Autoridad Investigadora Dirección de Área de Investigación Administrativa aporó los siguientes medios de convicción:

I.- Documental Pública.- Consistente en todo lo actuado dentro del presente procedimiento de investigación administrativa número CC-DACDRA/PIA/037/2020, del procedimiento de la presunta responsabilidad administrativa sancionador. La presente probanza se acompaña a efecto de acreditar los hechos constitutivos de la acción y se relacionan con todos y cada uno de los puntos narrados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como la calificación de la conducta emitida por esta autoridad.

II.- Documental pública.- Consistente en el oficio CC-DAACSP/073/2020, de fecha 24 de noviembre del 2020, suscrito por el Director de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial Lic. Francisco Roberto Riverón Flores, mediante el cual se adjunto constancia de no presentación de declaración de situación patrimonial del servidor público Jorge Cordero Ochoa.

III.- Documental Pública.- Consistente en la constancia de no presentación de Situación Patrimonial CNP 01/2020, de fecha 19 de noviembre del año 2020, suscrita por L.A. María Elvia Álvarez Hernández, jefa del Departamento quien revisó y elaboró; así mismo quien la autorizó fue el Licenciado Francisco Roberto Riverón Flores

IV.- Documental Pública.- Consistente en el oficio número 4433/2020, de fecha 18 de diciembre del 2020, suscrito por la jefa del Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal, licenciada Livia Guadalupe Jáuregui Martínez, mediante el cual remitió copia certificadas de los

nombramientos y contratos desde la fecha de ingreso a julio del año del dos mil veinte, del servidor público Jorge Cordero Ochoa.

Documentales que tienen valor probatorio de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y precepto 58 de la Ley de Justicia Administrativa de Jalisco, así como los artículos 298 fracción II y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

V.- Presuncional.- El presente medio de convicción, es ofertado en sus dos aspectos, es decir legal y humana y que beneficien los intereses de la parte que respresento. La presente probanza se acompaña a efecto de acreditar los hechos constitutivos de la acción y se relacionan con todos y cada uno de los puntos narrados en el informe de presunta reponsabilidad administrativa, así como la calificación de la conducta emitida por esta autoridad.

VI.- Confesional Ficta.- Consistente la presente probanza en las afirmaciones por parte de la contraria de todo aquello que favorezca a la autoridad investigadora dentro del presente procedimiento y se relaciona con todos y cada uno de los puntos establecidos en el informe de presunta responsabilidad administrativa, así como la calificación de la conducta emitida por esta autoridad.

Pruebas que se admitieron y se tuvieron por desahogadas por su propia naturaleza, de conformidad en lo previsto por los artículos 130, 133 y 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, excepto la prueba confesional ficta, ya que esta prueba no se admitió de acuerdo a lo previsto por el artículo 130 de la ley antes mencionada.

6.- Asimismo, la autoridad investigadora presentó los **Alegatos** siguientes;

".. 1.- Con fecha 24 de noviembre del año 2020, se recibe el oficio CC-DAACSP-073/2020, suscrito por el Director de Área de Auditoria Control y Situación Patrimonial de San Pedro Tlaquepaque, Licenciado Francisco Roberto Riveron Flores, mediante el cual informa que el C. Jorge Cordero Ochoa, no presentó su declaración de situación patrimonial y modificación de los ejercicios 2018 y 2019 y anexa una constancia de no presentación de declaración patrimonial del servidor público antes mencionado, en el que solicita se inicie un procedimiento de investigación administrativa y determinar, en su caso, la presunta responsabilidad del servidor público que a la letra dice:

"...Por medio del presente se hace constar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y bass de datos de la Dirección de Área de Auditoria, Control y Situación patrimonial, adscrito a esta Contraloría Ciudadana del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, no hay evidencia que acredite haber recibido la declaración de situación patrimonial del C. Jorge Cordero Ochoa con nombramiento de Auxiliar Administrativo adscrito al área de Calidad de Agua por lo que se actualiza la omisión de la declaración de modificación del ejercicio 2018 y 2019 de acuerdo al artículo 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidad Administrativa..." (SIC).

Se aclara que el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa señala que el plazo para presentar la declaración de Situación, Patrimonial es durante el mes de mayo, de cada año, sin embargo, debido a la pandemia del covid 19 se amplio el plazo por lo que respecta al ejercicio 2019, mediante circulara con número de documento 1329 de fecha 01 de mayo de 2020, en la que estipulo que el periodo para presentar la declaración patrimonial 2019, fue del 01 de mayo al 31 de julio de 2020 publicado en el gaceta municipal el 19 de mayo de 2020)<https://transparencia.tlaquepaque.go.mx/wo-content/uploads/2016701/Gaceta-Municipal-Tomo-27.pdf>"...Sic.

2.- Esta Dirección de Área de Investigación Administrativa procedió a desahogar el procedimiento de investigación administrativa recabando información para poder determinar la existencia de elementos jurídicos suficientes para instaurar procedimiento sancionador en contra del servidor público Jorge Cordero Ochoa destacando los medios de prueba siguiente;

A) Documental Pública.- Consistente en todo lo actuado dentro del presente procedimiento de investigación administrativa número CC-DACDRA/PIA/037/2020, del procedimiento de la presunta responsabilidad administrativa sancionador. La presente probanza se acompaña a efecto de acreditar los hechos constitutivos de la acción y se relacionan con todos y cada uno de los puntos narrados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como la calificación de la conducta emitida por esta autoridad.

B) Documental pública.- Consistente en el oficio CC-DAACSP/073/2020, de fecha 24 de noviembre del 2020, suscrito por el Director de Área de Auditoria, Control y Situación Patrimonial Lic. Francisco Roberto Riveron Flores, mediante el cual se adjunto constancia de no presentación de declaración de situación patrimonial del servidor público Jorge Cordero Ochoa.

C) Documental Pública.- Consistente en la constancia de no presentación de Situación Patrimonial CNP 01/2020, de fecha 19 de noviembre del año 2020, suscrita por L.A. María Elvia Álvarez Hernández, jefa del Departamento quien revisó y elaboró; así mismo quien la autorizó fue el Licenciado Francisco Roberto Riverón Flores

D) Documental Pública.- Consistente en el oficio número 4433/2020, de fecha 18 de diciembre del 2020, suscrito por la jefa del Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal, licenciada Livia Guadalupe Jáuregui Martínez, mediante el cual remitió copia certificadas de los nombramientos y contratos desde la fecha de ingreso a julio del año del dos mil veinte, del servidor público Jorge Cordero Ochoa.

E) Presuncional.- El presente medio de convicción, es ofertado en sus dos aspectos, es decir legal y humana y que beneficien los intereses de la parte que respresento. La presente probanza se acompaña a efecto de acreditar los hechos constitutivos de la acción y se relacionan con todos y cada uno de los puntos narrados en el informe de presunta reponsabilidad administrativa, así como la calificación de la conducta emitida por esta autoridad.

F) Confesional Ficta.- Consistente la presente probanza en las afirmaciones por parte de la contraria de todo aquello que favorezca a la autoridad investigadora dentro del presente procedimiento y se relaciona con todos y cada uno de los puntos establecidos en el informe de presunta responsabilidad administrativa, así como la calificación de la conducta emitida por esta autoridad.

3.- Con fecha 26 de noviembre del 2021, se avoca la Dirección de Área de Responsabilidad Administrativa y da inicio al procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionador en contra de Jorge Cordero Ochoa registrándose en el libro de gobierno bajo el expediente PRALG/004/2021.

4.- Con fecha 8 de diciembre del 2020, el C. Jorge Cordero Ochoa en su escrito que presenta en la audiencia de inicio donde menciona sobre los hechos;

"...Por causas de confusión en lo que respecta al cargo que desempeñaba actualmente, no creí necesario realizar la declaración Patrimonial correspondiente..."

5.- Con fecha 20 de julio del año 2021, la Dirección de Área de Responsabilidad Administrativa nos notifica el término de cinco días hábiles para efecto de expresar los Alegatos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Estando en tiempo y forma de la siguiente forma:

I.- El Procedimiento de Investigación Administrativa inicio a solicitud del Director de Área de Auditoría Control y Situación Patrimonial de San Pedro Tlaquepaque, Licenciado Francisco Roberto Riveron Flores, mediante su oficio CC-DAACSP-073/2020 de fecha 24 de noviembre del año 2020, mediante el cual solicita se inicie un procedimiento de investigación administrativa en contra del C. Jorge Cordero Ochoa, en virtud de que no presentó su declaración de situación patrimonial y modificación de los ejercicios 2018 y 2019 y anexo para ello una constancia de no presentación.

Para ello, solicito se tome en consideración las pruebas ofrecidas por mi parte, ya que los hechos quedaron debidamente acreditados, toda vez que el servidor público Jorge Cordero Ochoa, en su encargo de Axiliar Administrativo adscrito al Área de Calidad del Agua, con el oficio 4433/2020 de fecha 18 de diciembre del 2020, suscrito por la Jefa del Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal, Licenciada Livia Guadalupe Jáuregui Martínez, mediante el cual remitió copia certificada de los nombramientos y contratos desde la fecha de ingreso a julio del año 2020, del Servidor Público Jorge Cordero Ochoa.

Así mismo con las copias certificadas de los nombramientos y contratos desde la fecha de ingreso a julio del año 2020, los cuales se anexan al oficio anteriormente mencionado, desprendiéndose que el C. Jorge Cordero Ochoa, es servidor público activo por lo tanto tiene la obligación de presentar, informar su modificación de nombramiento así como de presentar sus declaraciones de situación patrimonial bajo protesta de decir verdad ante el respectivo órgano Interno de Control por conducto de la Dirección de Área de Auditoría Control y Situación Patrimonial adscrita a la Contraloría Ciudadana de conformidad con los artículos 33, fracción II, 49 fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Aunado a ello, se destaca que el C. Jorge Cordero Ochoa tiene la obligación; misma que fue subsanada al haber presentado su declaración de Situación Patrimonial ante la Dirección de Área de Auditoría Control y Situación Patrimonial, sin embargo, esta fue realizada en forma extemporánea. ..." (SIC)

Alegatos presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 fracciones III y IV de Ley General de Responsabilidades Administrativas.

7.- El presunto responsable **Jorge Cordero Ochoa**, dentro de la Audiencia Inicial celebrada el día 25 de mayo del 2021, contesto en base a los hechos que se le imputan y manifestó los siguientes argumentos, *En uso de la voz de su abogado señalo lo siguiente;*

"Mi representado manifiesta que por un error involuntario no presentó en tiempo la declaración patrimonial y de intereses del año 2019, en tiempo y forma, pero que con fecha 04 de diciembre del 2020, se presentó la misma ante el Departamento de Situación Patrimonial de este municipio subsanando así la omisión en la presentación de la declaración 2019, por lo que ve a la declaración 2018, esa se presentó en tiempo y forma el día 21 de mayo del 2018, posteriormente y también por un error involuntario la misma declaración 2018, se presentó el 04 de diciembre del 2020, presentación que era innecesaria ya que se había presentado como ya se dijo en el año 2018, lo que se comprueba con copias de los acuses de recibo de dichas declaraciones que se anexan.

Tomando en cuenta lo anterior le solicito a esta autoridad se tomen en cuenta los anteriores señalamientos y de conformidad al artículo 101, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se determine como no grave la falta y por tanto sin Responsabilidad para el ciudadano Jorge Cordero Ochoa, en virtud de haber subsanado espontáneamente la omisión en la declaración del 2019, ya que la 2018, si fue presentada en tiempo y forma por mi representado. Siendo todo lo que tengo que manifestar."(SIC).

Y en ese momento ofreció como pruebas la constancia de declaración patrimonial y de intereses modificación 2018 y 2019 una presentada en fecha 21 de mayo del 2018, en fecha 04 de diciembre del 2020 y la constancia de ingresos 2018 y 2019, expedida por la Dirección de Recursos Humanos. Pruebas que se admitieron y se tuvieron por desahogadas por su propia naturaleza, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 130, 133 y 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. (SIC).

8.- El presunto responsable **Jorge Cordero Ochoa**, ofrecio las siguientes pruebas:

I.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la constancia de declaración patrimonial y de interés modificación 2018 y 2019, una presentada en fecha 21 de mayo del 2018 y en fecha 04 de diciembre del 2020,

II.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la constancia de ingresos 2018 y 2019, expedida por la Dirección de Recursos Humanos.

Prueba que se le admitió y se tuvo por desahogada dada su propia naturaleza, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 130, 133 y 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

9.- Sin que presentara Alegatos el servidor público **Jorge Cordero Ochoa**.

10.- Analizando todas y cada una de las actuaciones que obran dentro del presente expediente número **PRALG/002/2021**, se aprecia que el servidor público **Jorge Cordero Ochoa**, no presentó su declaración de situación patrimonial e intereses de los ejercicios 2018 y 2019, dentro del mes de mayo de cada año; no obstante que debido a la pandemia del COVID-19 se amplió el plazo por lo que respecta al ejercicio 2019, siendo hasta el 31 de julio de 2020. Por lo que contravino lo establecido en los artículos 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que señalan:

Artículo 32. *Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.*

Artículo 33. *La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

De lo antes expuesto, se aprecia que el servidor público arriba señalado si contravino los numerales anteriormente citados al no haber presentado sus declaración patrimonial de interés y modificación del ejercicio 2019, éste los debió de haber presentado en tiempo, siendo en el mes de julio de 2020, como consta en el oficio CNP 01/2020.

Si bien es cierto, que el servidor público Jorge Cordero Ochoa contestó que si presento sus declaraciones patrimoniales de interés y modificación de los ejercicios del 2018 y 2019, esta fueron hasta el día 04 de diciembre de 2020, como se demostró con la constancia con número de oficio CP 01/2020.

Aunado a que en la audiencia inicial el ciudadano Jorge Cordero Ochoa señalo que en la declaración del ejercicio fiscal del año 2019 por un error involuntario no presentó en tiempo la declaración patrimonial y de intereses del año 2019, en tiempo y forma, pero que con fecha 04 de diciembre del 2020 la realizó, esta fue extemporánea, sin embargo por lo que ve a la declaración 2018, esa se presentó en tiempo y forma el día 21 de mayo del 2018.

Sin embargo, el ciudadano Jorge Cordero Ochoa tenía la obligación de realizar la declaración patrimonial del ejercicio 2019 en el tiempo establecido del mes de julio de 2020; cosa que no aconteció porque el ciudadano Jorge Cordero Ochoa las presentó hasta el día 04 de diciembre de 2020, sin justificar porque no realizó antes su declaración del 2019 dentro del plazo establecido.

Por lo tanto, la declaración patrimonial y de interés antes citada se presntó de manera extemporánea; siendo el servidor público Jorge Cordero Ochoa responsable de ser omiso en presentar en tiempo y forma su declaración patrimonial del ejercicio fiscal 2019, incumpliendo lo estipulado en los preceptos 32 y 33 facción II de la citada Ley, en relación con el numeral 48 número 1, fracción XVIII, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Y para valorar la sanción a imponerle se toma en consideración los antecedentes del servidor público en referencia, es la primera vez que se encuentra sujeto a un procedimiento de responsabilidad por ser omiso en presentar en tiempo y forma su declaración patrimonial y de interés; ésta autoridad resolutora determina decretar **UNA AMONESTACIÓN**, al servidor público **JORGE CORDERO OCHOA**, de conformidad en lo dspuesto por el artículo 75 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el cual señala:

Artículo 75.- *En los casos de responsabilidad administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas;*

I.- Amonestación pública o privada;

De lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo previsto por los artículos 75 y 208 fracciones X y XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Jalisco, en mi carácter de autoridad resolutora se emiten los siguientes puntos

PROPOSICIONES:

PRIMERO. Se acredita la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del servidor público **JORGE CORDERO OCHOA**, en virtud de existir elementos de prueba en su contra, por lo tanto se emite una sanción de **AMONESTACIÓN**, por los motivos y razonamientos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese por conducto de la Dirección de Área de Responsabilidad Administrativa al Servidor Público **JORGE CORDERO OCHOA**, el contenido de la citada resolución, otorgándole una copia simple de la misma.

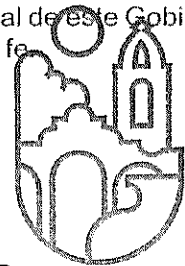
TERCERO.- Se ordena notificar al Titular del Área de Calidad del Agua / Dirección de Servicios Generales como su superior Jerárquico del servidor público arriba mencionado de este Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el sentido de la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese a la Autoridad Investigadora.

QUINTO.- Notifíquese a la Dirección de Recursos Humanos, para que se agregue al expediente personal del servidor público Jorge Cordero Ochoa y se archive el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo acordó y firma el L.C. Luis Fernando Ríos Cervantes, Contralor Municipal de este Gobierno de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; ante los testigos de asistencia que dan fe


L.C. LUIS FERNANDO RÍOS CERVANTES
Contralor Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.



Gobierno de
TLAQUEPAQUE
2018 - 2021

DIRECCIÓN DE ÁREA DE
RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA


LIC. LILIA NANCY DE LA ROSA RAMÍREZ
Testigo de Asistencia


CHRISTIAN VALENTIN RIZO GONZÁLEZ
Testigo de Asistencia

